



RESOLUCIÓN N° 157-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de febrero de 2024

EXPEDIENTE : Resolución de fecha 23 de mayo de 2022

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Dirección General de Formalización Minera

ADMINISTRADO : Franco Daniel Nieto Venero

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Con Expediente N° 3296926, de fecha 27 de abril de 2022, ingresado por ventanilla virtual del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), Franco Daniel Nieto Venero solicita la renovación de la condición Pequeño Productor Minero (PPM) a la Dirección General de Formalización Minera (DGFM).
 2. Mediante Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, de fecha 22 de mayo de 2022, de la DGFM, se señala que, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 947-2011-MEM/DGM, la solicitud de acreditación o renovación de la condición de PPM debe ser presentada a través de la extranet del MINEM, vía formulario electrónico de solicitud, que contiene la Declaración Jurada Bienal, adjuntando los documentos sustentatorios. Por lo tanto, se concluye que no corresponde atender la solicitud de Franco Daniel Nieto Venero (ingresada por ventanilla virtual del MINEM), por cuanto ésta debió ser presentada utilizando la vía procedimental antes detallada, a fin de proceder a su evaluación. Además, se precisa que la acreditación de la condición de PPM puede ser solicitada en cualquier momento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente.
 3. Por resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la DGFM, se dispone dar conformidad al Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, remitiéndose el mismo a Franco Daniel Nieto Venero para su conocimiento y fines.
 4. Con Escritos N° 3506472, de fecha 30 de mayo de 2023, y N° 3526829, de fecha 04 de julio de 2023, el administrado solicita la nulidad de la resolución de fecha 23 de mayo de 2022.
 5. Mediante Auto Directoral N° 56-2023-MINEM/DGFM, de fecha 11 de julio de 2023, la DGFM califica como recurso de revisión los escritos señalados en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando el expediente al Consejo de Minería, con Memo N° 02365-2023/MINEM-DGFM, de fecha 13 de setiembre de 2023.
- 
- 
- 

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 157-2024-MINEM/CM

6. En efecto, el 27 de abril de 2022 solicitó la renovación de la condición de PPM ante la ventanilla virtual del MINEM, a fin de que ésta proceda, como en otras oportunidades, a canalizar su solicitud ante la sede de la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima (DREM Lima) ya que, según la página web del MINEM, la calificación de PPM se puede solicitar acudiendo por cualquier medio ante la Dirección General de Minería (que ya no otorga esta calificación) o ante una dirección regional.
7. Al respecto, menciona que, con fecha 16 de agosto de 2022, presentó ante la DGFM, vía ventanilla virtual del MINEM, su IGAFOM correctivo y preventivo, el cual fue derivado por dicha dirección a la DREM Lima.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA.

Es determinar si la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, sustentada en el Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, que dispone no atender la solicitud de renovación de la condición de PPM presentada por el recurrente, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
9. El artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1040, que establece que son pequeños productores mineros los que: 1. En forma personal o como conjunto de personas naturales, o personas jurídicas conformadas por personas naturales o cooperativas mineras o centrales de cooperativas mineras se dedican habitualmente a la explotación y/o beneficio directo de minerales; 2. Posean, por cualquier título, hasta dos mil (2,000) hectáreas, entre denuncios, petitorios y concesiones mineras; y, 3. Posean, por cualquier título, una capacidad instalada de producción y/o beneficio no mayor de trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día. En el caso de los productores de minerales no metálicos y materiales de construcción, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/ o beneficio será de hasta un mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día. En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día. La condición de pequeño productor minero o productor minero artesanal se acreditará ante la Dirección General de Minería mediante declaración jurada bienal.
10. El artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27651, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que establece que los derechos y beneficios de la ley están sujetos a la acreditación de la condición de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal y su registro ante la Dirección General de Minería, según el procedimiento que establece el mismo reglamento.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 157-2024-MINEM/CM

11. El artículo 1 de la Resolución Directoral N° 947-2011-MEM/DGM, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 14 de julio de 2011, que aprueba el formulario electrónico de solicitud de acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, que incluye la Declaración Jurada Bienal y la constancia de pago por derecho de trámite, y dispone su publicación en la extranet del Ministerio de Energía y Minas.
12. El Anexo II de la Resolución Directoral N° 947-2011-MEM/DGM, que establece que para la presentación de las solicitudes de acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal, los titulares mineros deberán acceder vía internet a la página web <http://extranet.minem.gob.pe>, para lo cual tendrán acceso con un nombre de usuario y clave secreta (password), que en adelante servirán para todos los trámites de acreditación o renovación de la condición de Pequeño Productor Minero y Productor Minero Artesanal vía internet.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

13. De la revisión de los actuados, se tiene que Franco Daniel Nieto Venero solicitó, mediante Expediente N° 3296926, de fecha 27 de abril de 2022, ingresado por ventanilla virtual del MINEM, la renovación de la condición de PPM, al amparo del artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
14. Conforme a las normas acotadas en los puntos 11 y 12, la presentación de las solicitudes de acreditación o renovación de la condición de PPM o PMA debe realizarse a través de la extranet del MINEM, vía formulario electrónico, que incluye la Declaración Jurada Bienal. Para ello, los titulares mineros contarán con nombre de usuario y clave secreta, los cuales le servirán, además, para futuros trámites de acreditación o renovación de PPM o PMA.
15. En el presente caso, la autoridad minera, mediante Informe N° 73-2022-MINEM/DGFM-PPM, concluyó que no correspondía atender la solicitud presentada por el recurrente, ya que ésta fue presentada por ventanilla virtual, en lugar de emplear la extranet del MINEM, a través del formulario electrónico, que es la vía procedimental establecida por la Resolución Directoral N° 947-2011-MEM/DGM.
16. Estando a lo expuesto, se tiene que la DGFM procedió en estricta aplicación del Principio de Legalidad, encontrándose la resolución recurrida conforme a ley.
17. Cabe agregar que, de la revisión del módulo de acreditación de PPM y PMA de la intranet del MINEM, se advierte que Franco Daniel Nieto Venero contó con calificación de PPM, según Constancia N° 0757-2019, con vigencia del 17 de junio de 2019 al 17 de junio de 2021. Por tanto, se puede establecer que el recurrente contaba con información y datos necesarios (nombre y clave) para acceder a renovar o acreditar nuevamente dicha calificación.
18. En cuanto a lo señalado en los puntos 6 y 7 de esta resolución, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 157-2024-MINEM/CM

VI. CONCLUSIÓN

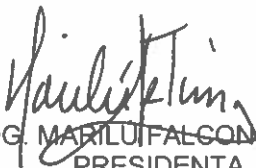
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Franco Daniel Nieto Venero contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, la que debe confirmarse.

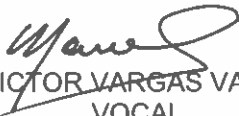
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben.

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Franco Daniel Nieto Venero contra la resolución de fecha 23 de mayo de 2022, de la Dirección General de Formalización Minera, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILU FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)